

INFORME SECRETARIAL. Hoy, quince (15) de noviembre de 2021, al despacho del Señor Juez Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio 157624089001 2019-00076 informando atentamente que la parte accionante, no ha dado cumplimiento a todas las cargas procesales impuestas en auto del 20 de octubre de 2021 PROVEA.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00076 00
DEMANDANTE	JOSÉ DOMINGO BORDA VANEGAS
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN VANEGAS BORDA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

Sora, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 20 de octubre del presente año, el despacho solicitó al apoderado de la parte demandante la acreditación de los elementos necesarios que constituyen la notificación electrónica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; esto era anexando al proceso constancia de la entrega al destinatario del mensaje de datos con los datos requeridos para confirmar su recepción, o bien el acuse de recibido por la parte notificada.

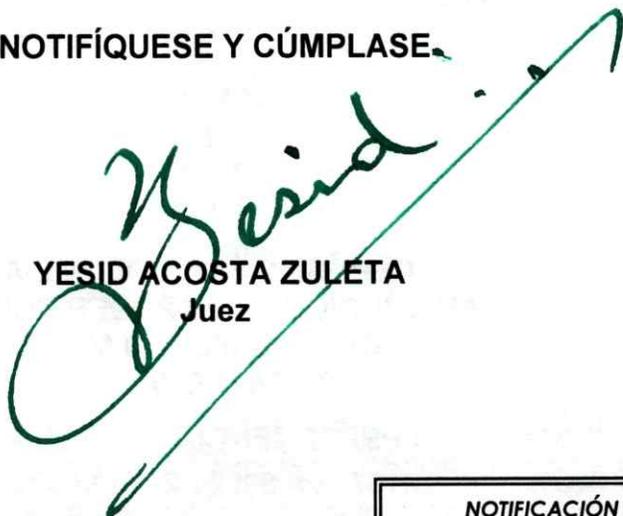
Puestas, así las cosas, nuevamente y por última vez, impera requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial para que den cumplimiento a lo indicado en el auto de fecha veinte (20) de octubre del presente año, bajo el marco del numeral 1° del artículo 317, cuya finalidad es que la parte cumpla con las cargas para la cual se requiere. Debe entenderse que solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, que en este caso son las cargas procesales antes relacionadas a fin de proseguir con este expediente digital en el que es evidente una gestión insuficiente de la parte accionante que mal haría frustrar el trámite que se requiere evitando la paralización del proceso.

Puestas, así las cosas, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes con los actos de parte expuestos en el pronunciamiento, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 39, **hoy 18 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario